

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE MECENAZGO

Oficina del Mecenatge · Comunitat Valenciana

Información general actualizada a agosto de 2026

1. Entender el mecenazgo

¿Qué es el mecenazgo?

El mecenazgo es la participación privada y voluntaria de personas, empresas y entidades en el apoyo a proyectos o actividades de interés general. En la Comunitat Valenciana, la Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana, regula específicamente el mecenazgo en estos ámbitos y persigue fomentar la participación y la responsabilidad social.

¿Quién puede ser mecenas?

Pueden participar en el mecenazgo tanto personas físicas como personas jurídicas, mediante las modalidades previstas legalmente. Por tanto, el mecenazgo está abierto a ciudadanía, empresas y otras organizaciones que quieran contribuir al desarrollo de proyectos de interés general.

¿Ser mecenas significa únicamente donar dinero?

No. Además de las donaciones dinerarias, el mecenazgo puede articularse mediante donaciones de bienes o derechos y préstamos de uso o comodatos. La normativa estatal también contempla determinados supuestos de cesión gratuita y temporal del uso de bienes.

¿Qué es el micromecenazgo?

Es una forma de financiación colectiva en la que numerosas personas realizan pequeñas aportaciones para contribuir a hacer posible un proyecto. Permite ampliar la participación de la ciudadanía en iniciativas culturales, científicas o deportivas no profesionales.

2. Quiero presentar un proyecto

¿Qué proyectos pueden formar parte del sistema valenciano de mecenazgo?

Pueden solicitar la declaración de interés social los proyectos o actividades culturales, científicos o deportivos no profesionales promovidos por las personas o entidades beneficiarias previstas en la Ley 20/2018.

¿Qué significa que un proyecto sea declarado de interés social?

La declaración de interés social supone el reconocimiento del proyecto dentro del sistema valenciano de mecenazgo y permite, cuando se cumplen los restantes requisitos tributarios, que las aportaciones realizadas puedan beneficiarse de los incentivos fiscales establecidos por la normativa autonómica.

¿Hay proyectos que se consideran de interés social sin necesidad de declaración expresa?

Sí. La Ley 20/2018 establece que se consideran de interés social, sin necesidad de declaración expresa, las actividades o proyectos culturales, científicos y deportivos no profesionales promovidos por determinadas entidades de carácter público:

- La Generalitat, sus organismos públicos y su sector público instrumental.

- Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, así como sus organismos públicos, fundaciones y consorcios dependientes.
- Las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos.
- Los institutos y centros de investigación públicos de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.

Estos proyectos deben comunicarse a la Oficina del Mecenatge, que los trasladará al Consell Assessor del Mecenatge. El Consell puede denegar motivadamente su consideración de interés social en los términos previstos por la Ley.

¿Quién puede presentar un proyecto?

La Ley 20/2018 determina las personas y entidades que pueden ser beneficiarias del mecenazgo. Entre ellas se encuentran, en los supuestos previstos legalmente, entidades sin ánimo de lucro, administraciones y entidades públicas, universidades, centros de investigación y enseñanzas artísticas, museos, archivos y otros agentes culturales, científicos y deportivos. Antes de presentar una solicitud se recomienda consultar los requisitos específicos del procedimiento.

¿Puede solicitarse la declaración si ya se han recibido donaciones?

La normativa valenciana contempla la posibilidad de solicitar la declaración de interés social respecto de proyectos o actividades que hayan recibido previamente aportaciones, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables.

¿Cuándo pueden presentarse proyectos?

La normativa prevé períodos de presentación de solicitudes. La Oficina del Mecenatge publicará y difundirá en cada momento los plazos abiertos, la documentación exigida y el acceso al trámite electrónico.

¿Quién evalúa los proyectos?

El Consell Assessor del Mecenatge evalúa las solicitudes y formula la propuesta correspondiente. La resolución se dicta por el órgano competente conforme a la regulación vigente en cada momento.

3. Quiero ser mecenas

¿Cómo puedo apoyar un proyecto?

Existen distintas posibilidades en función del proyecto y del régimen jurídico aplicable: aportaciones económicas, donaciones de bienes o derechos y determinadas cesiones de uso, entre otras. La Oficina del Mecenatge facilita información sobre los proyectos reconocidos y las posibilidades de colaboración.

¿Dónde puedo encontrar proyectos a los que apoyar?

La Oficina del Mecenatge tiene entre sus funciones dar visibilidad a los proyectos y facilitar su conocimiento por potenciales mecenas. La web podrá incorporar una cartera o relación de proyectos de interés social susceptibles de recibir apoyo.

¿Puedo ser mecenas siendo una empresa?

Sí. Las empresas pueden desempeñar un papel relevante en el mecenazgo y vincular su compromiso social con proyectos capaces de generar impacto cultural, científico, deportivo y territorial. Además, determinadas donaciones empresariales pueden acogerse a los incentivos fiscales estatales cuando se cumplen los requisitos de la normativa aplicable.

¿Las aportaciones deben acreditarse?

Sí. Para aplicar los beneficios fiscales correspondientes es necesario que la aportación y el cumplimiento de sus requisitos queden debidamente acreditados en los términos establecidos por la normativa tributaria. La entidad beneficiaria debe cumplir también las obligaciones de certificación e información que correspondan.

4. Ventajas fiscales

¿Qué deducción estatal puede obtener una persona física por una donación?

Cuando la donación reúne los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la deducción estatal en el IRPF es del 80 % sobre los primeros 250 euros y del 40 % sobre la cantidad que exceda de 250 euros. El porcentaje sobre el exceso puede alcanzar el 45 % en los supuestos de recurrencia previstos legalmente.

¿Existe además una deducción autonómica valenciana?

Sí. Para determinadas donaciones o préstamos de uso o comodatos destinados a proyectos culturales, científicos o deportivos no profesionales declarados o considerados de interés social, la Comunitat Valenciana establece una deducción autonómica en el IRPF del 25 %. Cuando el contribuyente aplica también la correspondiente deducción estatal, los primeros 250 euros de la aportación disfrutan de una deducción autonómica del 20 %.

¿Pueden combinarse las ventajas fiscales estatales y valencianas?

Sí, siempre que la aportación concreta cumpla simultáneamente los requisitos exigidos por cada régimen fiscal. En determinados supuestos, sobre los primeros 250 euros pueden concurrir una deducción estatal del 80 % y una deducción autonómica valenciana del 20 %. La compatibilidad no significa que todas las aportaciones tengan automáticamente derecho a ambas deducciones.

¿Qué ventajas fiscales puede tener una empresa?

Las empresas que efectúen donaciones con derecho a deducción conforme a la Ley 49/2002 pueden aplicar en el Impuesto sobre Sociedades una deducción del 40 % con carácter general. El porcentaje puede alcanzar el 50 % cuando se cumplen los requisitos de recurrencia establecidos legalmente.

¿Existe algún límite para las empresas?

Sí. Con carácter general, la base de estas deducciones está sometida al límite previsto legalmente respecto de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que no puedan aplicarse por insuficiencia de límite pueden trasladarse a los períodos impositivos posteriores en los términos establecidos por la Ley 49/2002.

¿La Generalitat establece también una deducción autonómica en el Impuesto sobre Sociedades?

No. El Impuesto sobre Sociedades es un tributo estatal. Esto no significa que las empresas carezcan de incentivos fiscales al mecenazgo: pueden beneficiarse del régimen estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 49/2002.

5. Más información

¿Dónde puedo resolver mis dudas?

La Oficina del Mecenatge de la Generalitat Valenciana informa y orienta sobre el sistema valenciano de mecenazgo, los procedimientos de declaración de interés social y las posibilidades de participación. La página

web debe facilitar accesos directos para presentar un proyecto, conocer proyectos, consultar la normativa y contactar con la Oficina.

Aviso sobre la información fiscal

La información recogida en esta página tiene carácter general e informativo. La aplicación de cualquier beneficio fiscal depende de las características de la aportación, de la persona o entidad beneficiaria y del cumplimiento de los requisitos, límites y condiciones establecidos por la normativa tributaria estatal y autonómica vigente.

Normativa de referencia

- Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.
- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.